|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.1/Dec.6 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general22 de noviembre de 2017EspañolOriginal: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Decisión adoptada por la primera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

MC-1/6 sobre el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, en la versión final de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (noviembre de 2018)[[1]](#footnote-2)\*

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en que se define un mecanismo financiero para ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio, y que el mecanismo incluye el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica,

*Recordando también* el párrafo 6 de la resolución sobre acuerdos financieros del Acta Final de la Conferencia de las Partes de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (conocida como “resolución 2”), en el que la Conferencia de las Partes pedía al Comité Intergubernamental de Negociación que elaborase un instrumento legalmente vinculante sobre el mercurio para “elaborar una propuesta de institución de acogida del Programa Internacional Específico, que incluya todo arreglo necesario con la institución de acogida, así como orientaciones sobre el funcionamiento y la duración de ese programa, para que la Conferencia de las Partes la examine en su primera reunión”,

1. *Decide* que la institución de acogida a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 13 sea proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

2. *Aprueba* los arreglos de acogida necesarios, así como orientaciones sobre el funcionamiento y la duración de ese programa, que figuran en el anexo I de la presente decisión, y el mandato del programa internacional específico que figura en el anexo II de la presente decisión;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que establezca un fondo fiduciario para el Programa Internacional Específico;

4. *Pide* también al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que aplique las disposiciones de gobernanza que figuran en los anexos de la presente decisión.

**Anexo I de la decisión MC-1/6**

**Arreglos de acogida, orientación sobre el funcionamiento y duración del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica**

**A. Disposiciones de gobernanza para el Programa Internacional Específico**

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) prestará apoyo administrativo al Programa mediante la asignación de recursos humanos y de otra índole por conducto de la Secretaría del Convenio de Minamata[[2]](#footnote-3).

2. La Conferencia de las Partes establecerá una junta directiva del Programa Internacional Específico que se encargará de supervisar y aplicar sus orientaciones, en particular para la adopción de decisiones sobre los proyectos y la gestión de proyectos.

**B. Orientación sobre el Programa Internacional Específico**

**1. Ámbito de aplicación**

3. El Programa Internacional Específico tiene por objeto apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, de conformidad con el párrafo 6 b) del artículo 13.

4. Debe evitarse la duplicación y solapamiento entre las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad en el marco del proyecto internacional específico y las actividades llevadas a cabo por la Secretaría del Convenio de Minamata de conformidad con el artículo 14.

**2. Condiciones exigidas**

5. Las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición tienen derecho a obtener recursos a través del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Convenio. El Programa Internacional Específico deberá también tomar en plena consideración las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos desarrollados, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13.

6. Los Estados que no son Partes no tienen derecho a solicitar financiación, pero podrán participar en algunas de las actividades emprendidas por el Programa Internacional Específico si cuentan con la invitación de una de las Partes, dependiendo del caso[[3]](#footnote-4).

7. Al presentar sus proyectos, las Partes con derecho a ello pueden considerar la participación de instituciones de aplicación o ejecución u otras entidades, como organizaciones no gubernamentales y los centros regionales y subregionales del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

**3. Funcionamiento**

8. En su funcionamiento, el Programa Internacional Específico se guiará por las pautas siguientes. El programa deberá:

a) Ser impulsado por los países, tomando en consideración las prioridades nacionales, la implicación de los países y la aplicación sostenible de las obligaciones dimanantes del Convenio;

 b) Garantizar la complementariedad y evitar la duplicación con otros arreglos ya existentes para la provisión de creación de capacidad y apoyo técnico, en particular el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el programa especial para apoyar el fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación del Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, así como otros marcos existentes de prestación de asistencia;

 c) Aprovechar las lecciones aprendidas y actuar a escala nacional y regional, entre otras cosas, promoviendo la cooperación Sur-Sur;

 d) Ser coherente con el enfoque integrado para la financiación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, cuando sea pertinente para la aplicación del Convenio.

**4. Recursos**

9. Los recursos para el Programa Internacional Específico incluirán contribuciones financieras y en especie y conocimientos especializados. Se fomentan las aportaciones de recursos procedentes de fuentes diversas. Entre estos se incluyen todas las Partes en el Convenio de Minamata susceptibles de hacer aportaciones, así como otros interesados pertinentes, incluidos Gobiernos, el sector privado, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, el mundo académico y otros agentes de la sociedad civil.

10. La Secretaría debería elaborar, en consulta con la junta directiva del Programa Internacional Específico, una estrategia de movilización de recursos para el Programa Internacional Específico con miras a alcanzar el objetivo del Convenio y atraer una amplia gama de donantes, sobre la base de la experiencia adquirida en otros ámbitos. Debería incluir enfoques cuya finalidad sea la movilización de recursos, incluso recursos en especie, procedentes de agentes no estatales.

11. Se podrán aprovechar otras fuentes de recursos para el Programa Internacional Específico mediante su coordinación con otros programas e iniciativas pertinentes, por ejemplo:

 a) Entablando vínculos con programas e iniciativas existentes a fin de obtener beneficios mutuos en la medida de lo posible;

 b) Promoviendo y aprovechando las asociaciones y la colaboración, según corresponda, sobre la base de la experiencia adquirida en otros convenios.

**C. Duración**

12. El Programa Internacional Específico podrá recibir contribuciones voluntarias y solicitudes de apoyo durante un período de diez años a partir de la fecha de establecimiento de su fondo fiduciario. La Conferencia de las Partes podrá decidir prorrogar este período, por un período no superior a otros siete años, teniendo en cuenta el proceso de examen del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata.

**Anexo II de la decisión MC-1/6**

**Mandato del Programa Internacional Específico**

**A. Junta directiva del Programa Internacional Específico (junta directiva del Programa)**

1. La junta directiva del Programa Internacional Específico estará integrada por 10 miembros de las Partes. Cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas designará dos miembros por conducto de sus respectivos representantes de la Mesa[[4]](#footnote-5).

2. Los primeros miembros de la junta directiva del Programa Internacional Específico serán nombrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, y ejercerán sus funciones hasta la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata. Posteriormente, los miembros serán nombrados cada dos años por grupos regionales y confirmados en su puesto por la Conferencia de las Partes.

3. El proyecto de reglamento de la junta directiva será redactado por la Secretaría para su examen y aprobación por la junta y presentado a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión para su información.

4. La junta directiva del programa tendrá dos copresidentes, elegidos de entre los miembros de la junta, reflejando así la composición de la junta y el propósito del Programa.

5. La junta directiva del programa adoptará sus decisiones por consenso. Si se hubieran agotado todos los recursos para llegar a un consenso sin haber alcanzado acuerdo alguno, toda decisión se adoptará por mayoría de tres cuartos de sus miembros presentes y votantes.

6. La junta directiva del Programa se reuniría en principio una vez al año para aprobar las solicitudes de proyectos y examinar los progresos realizados en el marco del Programa sobre la base de los informes de la Secretaría del Convenio de Minamata, así como otra información pertinente proporcionada sobre la ejecución del Programa.

7. La junta directiva adoptará decisiones operacionales en relación con el funcionamiento del Programa Internacional Específico, incluida la aprobación de las solicitudes de financiación sobre la base de la orientación impartida por la Conferencia de las Partes y aprobará, según proceda, criterios y procedimientos para su aplicación, consideración, presentación de informes y evaluación.

8. La Secretaría tramitará las propuestas de solicitudes para su aprobación por la junta directiva del Programa Internacional Específico, se ocupará de la gestión de asignaciones aprobadas y prestará servicios a la junta directiva del Programa Internacional Específico. La Secretaría presentará un informe sobre sus actividades a la junta directiva del Programa y será responsable ante el Director Ejecutivo del PNUMA en lo relacionado con las cuestiones administrativas y financieras. La Secretaría presentará un informe anual a la junta directiva del Programa, el cual se presentará también a la Conferencia de las Partes, incluida la información pertinente sobre el rechazo de propuestas de proyectos.

**B. Procesos de selección, evaluación y aprobación de proyectos**

9. La Secretaría del Convenio de Minamata recibirá solicitudes directamente de los Gobiernos nacionales a través de sus coordinadores nacionales.

10. Todos los que estén en condiciones de hacerlo pueden prestar asistencia técnica para la preparación de solicitudes de proyectos, a solicitud de los candidatos de los proyectos.

11. La Secretaría del Convenio de Minamata examinará las solicitudes de proyectos para verificar si cumplen los requisitos establecidos y están completas. La Secretaría ha de evaluar también, apoyándose en la experiencia del personal adecuado dentro de la Secretaría, las solicitudes que se han de presentar a la junta directiva para que esta las examine y apruebe, en consulta con las organizaciones gubernamentales internacionales pertinentes, siempre que no haya consecuencias financieras.

**C. Apoyo administrativo al Programa Internacional Específico**

12. La Secretaría ofrecerá un puesto para las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad de la Secretaría y las actividades del Programa Internacional Específico, el cual será sufragado con cargo al Fondo Fiduciario General, teniendo en cuenta que se revisarán las necesidades de personal del Programa.

13. Los gastos relacionados con el funcionamiento del Programa Internacional Específico, entre otros los costos de las reuniones, se financiarán con cargo a las contribuciones voluntarias para el programa.

**D. Resultados previstos**

14. Se espera que el apoyo a la creación de capacidad y la asistencia técnica prestados por el Programa Internacional Específico mejore la capacidad de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio.

**E. Contabilidad y auditoría**

15. La contabilidad y la gestión financiera del Programa Internacional Específico estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas. Las cuentas del Programa Internacional Específico serán presentadas por su junta directiva dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio financiero y serán revisadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata.

1. \* Este anexo no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés. [↑](#footnote-ref-2)
2. Con ello no se prejuzga la decisión sobre la sede de la Secretaría del Convenio de Minamata. [↑](#footnote-ref-3)
3. Según lo ultimado en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. [↑](#footnote-ref-4)
4. Según lo ultimado en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. [↑](#footnote-ref-5)